

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1003
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00182-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado demanda de SUCESION INTESTADA del Causante el señor RICAR ORLANDO ZAMORA HURTADO (q.e.p.d.) interpuesta mediante apoderado judicial.
2. Al ser revisada la demanda, observa el despacho que la cuantía del único bien inmueble que conforma el haber sucesoral tiene un avalúo catastral de \$88.078.000 y que en aplicación de la regla contenida en el art. 444 del C.G.P, ese valor es considerado de menor cuantía, no alcanzando por tanto el monto de la mayor cuantía de la cual conocen los Jueces de Familia, que es de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C.G. del P. arts. 22 y 25).

Por lo anterior se rechazará la demanda y se enviará al Juez competente (C.P.C. art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, por falta de competencia en razón a la cuantía.
- SEGUNDO: **REMITIR** la presente actuación al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO**, para lo de su competencia.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería suficiente al Dr. **CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.
- CUARTO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248dbfecae55f936423ea68909fe11f91c380cd918813a0d221727da10a**

Documento generado en 22/06/2023 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 76001-31-10-003-2023-00182-00

Proceso: Sucesión.

PFG

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co